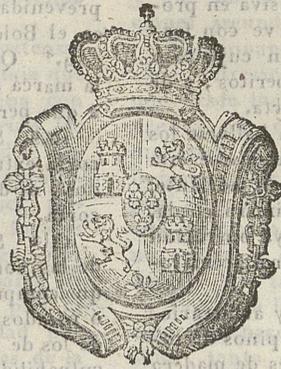


Núm. 144.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 28 de Noviembre de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Cuadro general de observaciones presentadas con el orden que corresponde, como preliminar para la formación de los pliegos de condiciones facultativas que deberán tenerse presentes en las diferentes operaciones y aprovechamiento de los Montes y Plantíos de esta Provincia.

OBSERVACIONES

que deberán tenerse presentes por los Ayuntamientos como cualidades esenciales en que se fundan las operaciones relativas al aprovechamiento y conservación de los arbolados de pino y enebro.

Será preliminar á todo la determinacion material y permanente y el deslinde del trozo ó trozos del Pinar en que ha de tener efecto la operacion que se intente hacer, ya sea de entresaca de olivacion ó de clareo; y en el caso de que sea reducido el número de pies que pretendan cortarse, bastará que se denomine con claridad el punto ó puntos en que ha de verificarse y el número de dichos pies.

Que cuando sean de tal consideracion las operaciones que sus leñas y maderas no puedan cortarse ni extraerse en dos años, se procederá á la formacion de los tajones ó trozos indicados, de manera que cada uno conste de la extension que podrá cortarse en un año. A este efecto se hará de cada tajon por separado la tasacion de las leñas, marqueo y recuento de los pinos y maderas que pueden producir y la enumeracion de éstas por clases y sus valores, para que tambien pueda subastarse un tajon por separado en cada año, igualmente que los otros en los años sucesivos ó en los términos que disponga la administracion del ramo.

Que en cuanto á la corta de las maderas y leñas de pino no se ha fijado hasta ahora la época en que deberán hacerse; porque como estos árboles no se reproducen, interesa solo al rematante, ó mas bien al consumidor que se haga en el tiempo que cada uno considere mas critico. Tampoco con respecto á la olivacion se observa restriccion alguna; mas como en esta parte se afecta la forma y conservacion de los árboles, se observará por punto general lo siguiente:

1.º Que para evitar los estragos que suelen experimentarse principalmente en las pimpolladas recién olivadas cuando el calor ó el hielo son estremados, se suspenderá la operacion de olivacion desde 15 de Diciembre á 20 de Enero próximo, y desde 1.º de Julio á 20 de Agosto siguiente, por ser estas las épocas en que se experimentan

los extremos opuestos de temperatura, siguiendo en los demas tiempos sin intermision.

2.º Que para evitar el abuso que suele hacerse en la entresaca de los pies, no se cortará ninguno de mas de diez y ocho pulgadas de circunferencia medidas en la parte inferior del tronco sin que se le haya aplicado el sello ó marca de la jurisdiccion; cuya operacion deberá hacerse á la vez que la tasacion de las maderas y leñas que se considere oportuno aprovechar en el trozo designado.

3.º Que la marca ó sello ha de estamparse sobre la corteza despues de haberla aplanado á medio grueso, lo cual se hará con la posible exactitud para que no ofrezca duda en ningun tiempo y lo mas bajo que se pueda, con objeto de no perjudicar á la extension de las maderas y con el de que en todas ocasiones quede el sello libre del corte.

4.º Ademas de la marca puesta al pie de los árboles, no podrá circular la madera labrada sin que lleve la misma marca en blanco en todas las piezas, para evitar la corta y saca furtiva de maderas que pudiera intentarse por los dañadores.

5.º Que siendo la entresaca ó clareo de los pinares una de las operaciones que considera la administracion mas influyentes en la creacion, mejora y abundancia de las maderas, establece por regla general que en las entresacas que se hagan de pies ya criados se procure quedar regularmente poblado el terreno, y que los pies que se corten no sean precisamente escogidos de las mejores formas, sino que han de señalarse de todas calidades para que los Montes ofrezcan en todos tiempos maderas útiles, con objeto tambien de hacer desaparecer lo inútil y prosperar lo mejor. En el clareo de las pimpolladas se procurará igualmente el mayor esmero en dejar los pies mas robustos y que quien mejor, y en los grupos de primera creacion no será la distancia de uno á otro menor de siete pies ni mayor de diez.

Otra de las operaciones en que se apoya la creacion de buenos arbolados consiste en el desbroce ó olivacion bien ordenada de ellos, particularmente en su primer desarrollo, por que si la copa se les disminuye demasiado se empobrece la vejetacion por falta de absorcion y nutrimento, haciéndoles raquíticos en su forma, y aun perecen muchos sofocados por la oruga y por la extremada temperatura, y si no está bien dirigida y modulada, se distrae la fuerza en criar ramas que no convienen y hacen variar la forma del árbol resultando perjudiciales ambos extremos. Por tanto se ordena y establece por regla general, que la copa ha de constar de seis ruedas ademas de la guia, y que si por la disminucion de las ramas que en algunos árboles se experimenta y su mala distribucion dichas ruedas no fuesen suficientes para obtener una nutricion regular, se dejarán las necesarias para formar una copa que sea lo bastante á conservar el individuo en regular estado de robustez. Tambien podrá

suceder que las seis ruedas formen una copa excesiva en proporción de la corpulencia del árbol, y esto se ve con frecuencia en los pimpollos de mucha robustez, en cuyo caso se dejará alguna menos, á juicio prudente de peritos, y de los empleados de Montes que intervengan la corta.

Que respecto á la magnitud en que deberán hallarse los pimpollos para sufrir la olivación, podrá emplearse esta operación desde que tengan tres pies de altura en adelante; procurando en los pequeños quitar solo la primera rueda, ó dos cuando más que se llama descalzarlos; cuya operación agradecen demasiado, y con ella se los ve desarrollar maravillosamente.

También llama la atención el mal método y arbitrariedad con que los pueblos olivan ó descañan los pinos de todas edades, dejando en los cortes unos sobrantes de madera monstruosos que es imposible puedan cubrir los árboles; resultando de aquí un gravísimo perjuicio para la creación de maderas con particularidad de las de sierra. Por esto tendrán entendido todos los que con la facultad correspondiente hagan ó estén encargados de tales operaciones que los cortes en todos los casos han de quedar arreglados y sin notables rasgaduras.

Siendo otras de las causas que han contribuido eficazmente á la destrucción de los pinares, el abuso que se ha hecho de quitar la roña á los árboles para emplearlo en las fábricas de curtido, hasta tocar la albura, sin considerar que con esta operación se destruyen para siempre los pinos que la sufren; queda prohibida desde ahora la extracción de la corteza de todo árbol que se halle en pie, y en cambio se establece que la roña solo pueda extraerse de los pies que se corten con la debida facultad y de las toconeras después de verificada la entrega de las cortas; de cuya infracción serán responsables los Ayuntamientos de los pueblos en que radican las tahonas de este género, para lo cual los dueños de ellas presentarán á los Alcaldes papeleta impresa que acredite la procedencia del material de una corta autorizada.

Finalmente, las observaciones hechas para la conservación y fomento del arbolado de pino, comprende en todas sus partes al enebro, y por lo mismo se tendrán presentes para esta clase de arbolado.

Supuestos estos antecedentes las condiciones facultativas para la corta y olivación del arbolado de pino y enebro, son las que siguen:

1.^a Que todo arrendatario ó encargado de corta ha de someterse á la observancia de cuanto previene la Ordenanza de Montes de 1833, sección 4.^a, respecto de este particular y sea referente y aplicable á esta clase de arbolados.

2.^a Que al cortar los pies marcados, ha de quedar ileso el sello en el tocon para el debido reconocimiento que ha de practicarse cuando tengan por conveniente los empleados de Montes, y por consecuencia será denunciado todo aquel que se halle sin este requisito, siempre que su circunferencia sea mayor de 18 pulgadas.

3.^a Que al hacer la entresaca ó clareo de las pimpolladas, ha de cortar el arrendatario los pies inútiles y de peor servicio, y por consiguiente reservar los mas robustos y que quien mejor.

4.^a Que la distancia de los pies que se reserven con arreglo á la condicion anterior en la entresaca de los grupos, no excederá de 8 pies.

5.^a Que al hacer el clareo y entresacas se verificará también la olivación de los pies reservados así viejos como nuevos, á los cuales se les ha de quedar una copa proporcionada para su nutrición, con arreglo á los modelos que establezcan los empleados de Montes, en un número de pies chicos y grandes que serán sellados para que no puedan confundirse.

6.^a Que el número de ruedas de que ha de constar la copa además de la guía será de seis, las cuales se aumentarán ó disminuirán prudentemente con arreglo al estado de creación y constitucion especial que suelen tener algunos árboles.

7.^a Que al hacer las olivaciones será obligacion del arrendatario ó encargado hacer los cortes regularmente ajustados y evitar las rasgaduras.

8.^a Que para la saca de las leñas, maderas y demas efectos que produzcan las cortas, han de aplicarse las reglas

prevenidas en la circular de este Gobierno político, inserta en el Boletín oficial de 19 de Mayo de este año núm. 60.

9.^a Que no podrá circular madera alguna sin que lleve la marca en blanco correspondiente á la finca ó jurisdiccion á que pertenece.

10.^a Se prohíbe á todo arrendatario ó encargado de corta extraer la roña de los árboles hasta que no estén caídos, ni de la toconera mientras no se haya entregado la corta.

11.^a Serán responsables los arrendatarios ó encargados de las cortas de los daños que se experimenten en el espacio que comprendan de pies cortados, desroñados, trastornados ó rozados por los carruages que hagan la saca de materiales, de los de incendio, toda vez que en esta parte se averigüe culpabilidad, y de cualquiera otra especie que puedan originarse, hasta tanto que hayan entregado la corta y obtenido carta de liberacion de la responsabilidad.

12.^a A propuesta de los empleados de Montes se podrá modificar ó suprimir cualquiera de las condiciones expresadas, ó añadir las que consideren conducentes, siempre que una circunstancia particular del Monte, dé motivo fundado para ello y se obtenga la aprobacion de este Gobierno político.

13.^a Los empleados de Montes y los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones, son los encargados de hacer cumplir el contenido de estas condiciones.

A estas condiciones seguirán las económicas que los Ayuntamientos tengan por conveniente establecer.

OBSERVACIONES

que conducen á manifestar la necesidad de olivar los Montes tallares de roble y encina, y la utilidad que reportaría esta operación, como así bien la manera de ejecutarla.

Uno de los medios que mejor conducen á la conservación y fomento de los Montes y al aumento de los intereses de los pueblos, es sin duda alguna el de facilitar el desarrollo de sus leñas en el menor tiempo posible, economizando los jugos de las matrices que muchas veces se distraen inútilmente. Para conseguir tan laudable resultado, es necesario conocer con exactitud las funciones que egerce la vegetacion en esta clase de Montes, según los diferentes periodos en que puede dividirse el total de la creación de sus leñas, siguiendo el sistema ordinario de reproducción por tallar.

Sabido es que las matrices de roble y encina en el primero y segundo año siguientes á la corta, brotan los tallos en grupo, y que en los sucesivos hasta el 5.^o en el roble y el 7.^o en la encina dan á estos grupos una expansion proporcionada á los abundantes jugos de que dispone este limitado volumen en su edad juvenil. Pero tambien es cierto que, pasados estos respectivos periodos, las atenciones se van aumentando, y que los extremos mas naturalmente dispuestos para llamar hácia sí los jugos disputan la preferencia á los otros que, por diversas circunstancias, no pueden menos de ceder y quedarse en un estado de paralización perjudicial á la parte mas animada de la matriz.

El espíritu de este preámbulo se reduce á manifestar que, entre los diferentes tallos ó brotes que arroja una matriz, hay algunos que desde luego se distinguen de los otros por su robustez y lozanía, mientras que muchos de ellos se van quedando pasivos con una vida descendente. Por esto es tan interesante en los Montes tallares la operación del socolo, la cual consiste en estirpar todos los pies inútiles ó poco nutridos y el ramaje rastrero que tienen los otros, consiguiendo por este medio descargar la matriz de una porcion de leña que no sirve sino de perjuicio, tanto por la razon manifestada de falta de animacion, cuanto por la de que el ganado que entra á pastar en los Montes empeora su condicion convirtiéndola en carrasca. Además de los anteriores beneficios resulta otro no menor procedente de que, desembarazada la matriz de todo el ramaje que forma una espesura impenetrable, se establece la libre circulacion del aire y del lumínico que

son los principales agentes de la vejetacion, constituyendo de este modo un arbolado mas robusto.

No es necesario esforzar el racionio con extensas demostraciones para persuadir de la inmensa ventaja que conseguirian los Montes tallares de roble y encina con esta operacion, ni de los beneficios que reportarian los pueblos toda vez que se egecutase con oportunidad e inteligencia. Bastará solo manifestar que con el aprovechamiento de las leñas que esta operacion produce podrian los pueblos satisfacer el consumo de sus fogatas y ahorrar lo útil para otros usos de mas interés, que por este medio aventajan las leñas una sexta parte de tiempo en su creacion, que ademas de esto los pies se crian mas lozanos y las maderas de mejor calidad por estar libremente bañadas de los agentes circulantes de la atmósfera; y finalmente que el mayor beneficio estaria en el aumento y mejora de la calidad de los pastos. Por que respecto del aumento es demasiado notorio que con el sistema actual pierden los Montes por solo un motivo la mitad de aquel aprovechamiento en razon de que, cuando los tallares se crian naturalmente se hacen impenetrables por su espesura, y de consiguiente el ganado no puede entrar á disfrutar lo poquísimo que permite producir la oscuridad y falta de circulacion del aire, y por otro bastará considerar que olivados los Montes ofrecen pastos sin intermision. Y en cuanto á la mejora de calidad sería suficiente lo manifestado para persuadirse de ello, pero resulta ademas que criados los pies de este modo, las nieves no gravitan tanto debajo de las copas de ellos como al descubierto, y que por todos conceptos las yerbas producidas de esta manera son mas nutritivas y apetecidas de los ganados.

De la disposicion y beneficio que reciben los Montes por medio de la olivacion emana todavia otra importante ventaja, en la cual, sin duda alguna, está cifrado un apoyo para la conservacion y aumento de la riqueza pecuaria, particularmente respecto del ganado boyal y cabrio, y la suerte futura de esta clase de prédios. Por desgracia es demasiado notorio y frecuente el perjuicio que reciben los Montes tallares con la entrada de los ganados al pasto aunque sean de tiempo cumplido, conforme á la Ordenanza del ramo, por la desigualdad con que crecen unos respecto de otros; de donde resulta que los ganados hacen daño constantemente, y que sopena de perder aquel aprovechamiento por espacio de muchos años, ó ha de tolerarse el perjuicio que originan los ganados, ó privar á estos del disfrute de los pastos.

Para evitar unos males que tan directamente atacan á cualquiera de estos dos centros de riqueza pública, sería ventajosísimo en ambos conceptos ejecutar la olivacion de los Montes, particularmente de los de encina que tengan buen suelo para pastos, siempre que para ello se empleasen las reglas que son necesarias para conseguir el resultado, á cuyo efecto debería procederse de esta manera.

Al cumplir los siete años el tallar de encina y cinco el de roble, se hará en ellos la operacion del socolo en la forma indicada antes, sin olivar, sino muy ligeramente, los pies que han de permanecer por ser perjudicial ocasionarles heridas y quedarles muy desnudos, hasta tanto que se hayan acostumbrado á la libre circulacion del lumínico y de la atmósfera que repentina y directamente los afecta con una fuerte impresion.

Pasados otros cuatro años se hará en dichos tallares un claro extrayendo los pies menos útiles y dejando de los mejores el número que se considere suficiente para esquilmar los jugos de la matriz, con arreglo á la fuerza que presente. En seguida serán olivados dichos pies procurando siempre conservarles con abundante copa, para que recibiendo con la amplitud necesaria los jugos del tronco y las emanaciones atmosféricas mantengan en equilibrio la vejetacion y no retrocedan de su robustez.

Verificada esta operacion á fin de que produjese los mejores resultados, convendria que los ganados pastasen constantemente el Monte á fin de sofocar los brotes que aunque debilmente han de arrojar las matrices por los cortes ejecutados, sin perjuicio de volverles á rozar si al cabo de tres ó cuatro años engruesasen algo, consiguiendo de esta manera el beneficio de mayores pastos,

y que no se distraigan los jugos del tronco en atenciones secundarias é inútiles.

Continuando el método indicado de cada cuatro ó seis años entresacar los pies que se consideren sobrantes, ó que desde luego se observe alguna paralización en ellos, vendrá con el tiempo á conseguirse la creacion de una multitud de pies maderables, los cuales darán un valor inmenso á los Montes sin haber perdido esquilmo de ningún género, sino que por el contrario habrían recibido una mejora los anteriores, un producto de bellota que antes no tenian y el pasto constante para toda clase de ganados de que tambien carecian.

Por todo lo manifestado se vé que la operacion de olivacion para hacer huecos ó atalayados los Montes, es utilísima, tanto con respecto á su conservacion y mejora, cuanto al apoyo y progreso que prometen á la riqueza pecuaria. Pero se toca una dificultad grave en los medios de llevar á cabo esta interesante operacion. Porque si á pesar de las mas exstrictas condiciones, se pone en manos de un arrendatario, es mas que probable que corte los mejores pies y deje los mas malos; y si se propone hacerlo por administracion se presenta tambien el inconveniente que ofrecen las mas veces los negocios de esta especie. Mas sin embargo de todo la operacion del socolo que es la primera para conseguir la olivacion, debería ejecutarse por administracion; lo primero, porque no es posible hacer tasacion previa de gastos y productos para ponerlo en subasta; y lo segundo, porque cifrándose en ella tan favorables resultados, sería preferible perder algo de los valores á trueque de conseguir el objeto.

En cuanto al clareo y entresacas sucesivas, ya no habrá inconveniente en que las operaciones se hagan por arriendo; porque siendo los pies que han de cortarse de mediano grueso, al propio tiempo que se tasan se les aplicará el marco sobre la albura de la madera, de modo que no se imperfeccione aunque se les quite la corteza. Y para evitar los fraudes que pudieran cometerse en esta parte se obligará al arrendatario á que no arme ninguna hoya de carbon, ni extraiga maderas fuera del Monte sin que antes sea reconocido por el Comisario, ó por los subalternos que nombre.

Los empleados de Montes interesados en la mejora del importante ramo que se halla á su cargo, propondrán al tiempo debido las fincas en que habrá de ponerse en práctica este sistema y cuanto convenga para llevarle á efecto.

Y en virtud de las consideraciones hechas, el pliego de condiciones facultativas que conviene para llevar á efecto la olivacion de los Montes, será concebido en la forma siguiente:

1.^a Se tendrá presente cuanto previene la Ordenanza del ramo y pueda ser aplicable á este caso.

2.^a Que para la operacion del socolo, se supone que ha de tener cinco años cumplidos el tallar de roble, y siete el de encina, á cuyo tiempo, y con objeto de evitar el extrago que pudiera hacer un hielo excesivo, se ejecutará desde Febrero en adelante hasta mediados de Mayo, quitando toda la leña lateral y rastrera y los pies mas ruines, dejando todos los demas que guien con lozanía, aunque sean muchos, con sujecion al método práctico que prescriban los empleados de Montes.

3.^a Que no se olivará ninguno de los pies que se hayan quedado á no ser que alguno de estos forme orquilla ó tengan abajo alguna rama gruesa ó chamosa, en cuyo caso se cortará aquella haciendo un corte regular y sin rasgadura.

4.^a Que cuando la operacion sea de clareo ó entresaca en el segundo período, se cortarán solo los pies marcados y olivarán los que hayan de permanecer; pero de manera que las copas sean siempre abundantes proporcionalmente al grueso de los troncos con arreglo á los modelos que hagan los empleados de Montes.

5.^a Que los cortes de los pies se harán al desuñe de la matriz, sin herir los pies que quedan y los de la olivacion serán ajustados regularmente.

6.^a Que la época para hacer estos cortes será la misma fijada para el socolo, aunque no habrá inconveniente prolongarla hasta fin de Mayo, con objeto de dar importancia á la saca de corteza, y conseguir un aumento en los productos.

7.^a Será responsable el arrendatario de las leñas, ó el encargado de la operacion del socelo, de las infracciones que se adviertan respecto de lo prevenido en la segunda condicion.

8.^a Tambien serán denunciados con arreglo á Ordenanza todos los pies que en las operaciones de clareo y entresaca se hallen sin marco, y responsables á las resultas los indicados arrendatario ó encargado.

9.^a Se prohíbe armar hoyo alguno para carbon, ni extraer madera fuera del Monte sin que antes sean reconocidos los marcos por personas competentes.

10.^a Igualmente se prohíbe hacerlo fuera de los cisneros destinados á este objeto.

11.^a Tambien queda prohibido hacer quemas de carbon durante el estío ni despues de dicha época, hasta tanto que haya sucedido alguna lluvia ó el tiempo haya refrescado.

12.^a A propuesta de los empleados de Montes y con la aprobacion de este Gobierno político, se podrá modificar, añadir ó suprimir cualquiera de las condiciones expresadas, toda vez que una circunstancia particular del arbolado ó del prédio de motivo para ello y resulte en beneficio suyo.

13.^a Los empleados de Montes y los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones, son especialmente encargados del cumplimiento de las precedentes condiciones.

A continuacion expresarán los mismos Ayuntamientos las condiciones económicas que tengan por conveniente incluir.

(Se continuará.)

Núm. 443.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procurarán por todos los medios posibles indagar el paradero de Don Vicente Alonso, natural del Concejo de Lena en la Provincia de Oviedo, conduciéndole á disposicion del Alcalde de Pola de Lena en la Provincia ya dicha. Valladolid 25 de Noviembre de 1846. — José Maria de Campos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— Debiendo terminar el dia 30 del mes actual el arriendo de la renta de la Sal conforme al contrato celebrado al afecto con la Empresa que la tomó á su cargo, desde el dia 1.^o de Diciembre inmediato corresponde su administracion por consecuencia á las oficinas de Hacienda conforme se ha servido disponer S. M. la REINA en Real orden de 2 del corriente. Y siendo una de las medidas preliminares adoptadas por la Direccion general de Estancadas, la de que continúen los encargados de los toldos y expendedorías al por menor en los mismos términos y bajo de las mismas condiciones que en la actualidad los obtengan, he dispuesto asegurarles su rehabilitacion sin perjuicio de proveerse de los convenientes títulos para su resguardo.

Lo que se publica en este periódico oficial

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que si hubiese alguno que no desee continuar en su encargo, me lo hará presente con toda urgencia para acordar su reemplazo. Valladolid 25 de Noviembre de 1846. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Campos.

ANUNCIOS.

Gobierno militar de la Plaza de Valladolid.— Debiendo procederse con sujecion á lo prevenido en Real orden de 27 de Octubre de 1843 al nombramiento de Habilitado general, que en esta Plaza y á la inmediacion de las oficinas militares represente á la clase de Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo existentes en esta Provincia, los Señores Gefes y oficiales de la referida clase que se hallen en esta Plaza, se presentarán en mi casa-morada, calle de Ruiz Hernandez núm. 7, el dia 18 de Diciembre de este año á las once de su mañana para la eleccion indicada del referido nombramiento.

Lo que por disposicion del Excmo. Señor Capitan general de esta Provincia se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados y demas efectos que son consiguientes. Valladolid 20 de Noviembre de 1846. — El Brigadier, Gobernador accidental, Barbaza.

Insértese. — Campos.

El Ayuntamiento de esta Ciudad convoca licitadores á la adquisicion á censo de 513 obradas de tierra en término de Navabuena, bajo la tasacion de 1700 rs. el rédito anual y diferentes condiciones.

Está señalado para la subasta el dia 6 del próximo Diciembre y hora de las doce en el local de Secretaria. Valladolid 24 de Noviembre de 1846. — El Alcalde, Nemesio Lopez. — Pedro Caballero, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Tordehumos, partido de Rioseco, dotada en seis mil seiscientos reales aprobados por el Señor Gefe político, consiste su vecindario en trescientos cincuenta y un vecinos. Los Señores aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de correo, al Señor Presidente de Ayuntamiento hasta el 19 de Diciembre próximo, dia en que se proveerá.

La persona que quisiere comprar dos Casas unidas señaladas con el número 11, situadas en el casco de esta Ciudad y calle de Padilla, podrá presentarse en la oficina del registro de Hipotecas de esta Capital, donde se le enterará de su precio.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 28 de Noviembre de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 444.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. =
Por Real orden de 21 del actual se ha servido S. M. aprobar la formacion de Distritos Electorales y Secciones de que cada uno ha de componerse para el nombramiento de Diputados á Córtes de esta Provincia, con los pueblos que á continuacion se expresan.

PRIMER DISTRITO.

CABEZA: VALLADOLID.

Núm. de Electores de cada pueblo.

Valladolid	468
Arroyo..	"
Ciguñuela.	8
Fuensaldaña.	4
Geria.	2
Oberuela.	"
Santovenia.	2
Simancas.	12
Villanubla.	18
Zaratan.	14
Cigales	14
Corcos.	"
Cubillas de Santa Marta.	3
Mucientes.	17
Quintanilla de Trigueros.	7
Trigueros.	9

578

SEGUNDO DISTRITO.

CABEZA: MOTA DEL MARQUES.

Seccion de la Mota.

Cabeza de Seccion: Mota.

Mota del Marqués.	44
Adalia.	4
Almaráz.	"
Bamba.	2
Barruelo.	"
Benafarces.	2

Bercero.	14
Berceruelo.	6
Castrodeza.	6
Castromembibre.	3
Casasola de Arion.	6
Gallegos.	4
Matilla de los Caños.	2
Marzales.	6
Pedrosa del Rey.	6
Pobladura de Sotiedra.	3
San Cebrian de Mazote.	4
San Miguel del Pino.	4
San Pelayo.	4
San Pedro del Atarce.	4
San Salvador.	3
Tiedra.	42
Torrecilla de la Torre.	53
Tordesillas.	13
Torrebaton.	3
Torrecilla de la Abadesa.	5
Uruña.	6
Villavelliz.	4
Villalbarba.	5
Villardefrades.	3
Villalar.	5
Vega de Valdetrongo.	4
Velilla.	4
Velliza.	4
Villan.	2
Villavieja.	2
Villasexmir.	10
San Roman de la Hornija.	15
Villagarcía.	5
Villanueva de los Caballeros.	1
Robladillo.	1

248

Seccion de Nava del Rey.

Cabeza de Seccion: Nava del Rey.

Nava del Rey.	123
Castronuño.	4
Alaejos.	42
Castrejon.	6
Fresno.	8
Carpio.	7
Pollos.	8
Siete Iglesias.	14
Torrecilla de la Orden.	10
Villafranca.	3

225

TERCER DISTRITO.

Seccion de Olmedo.

CABEZA: MEDINA DEL CAMPO.

Seccion de Medina.

Cabeza de Seccion: Medina.

	Núm. de Electores de cada pueblo.
Medina del Campo.	65
Brahojos.	7
Bobadilla.	9
Campillo.	7
Carrioncillo.	»
Cervillego de la Cruz.	3
Dueñas de Medina.	»
Foncastin.	»
Fuente el Sol.	5
Gomeznarro.	8
Lomoviejo.	10
Moraleja de las Panaderas.	3
Pozal de Gallinas.	5
Rubí de Bracamonte.	7
San Vicente del Palacio.	6
Torrecilla del Valle.	8
Villaverde.	8
Villanueva de las Torres.	6
Velascalvaro.	7
Ataquines.	16
Honcalada.	»
Honquilana.	»
Muriel.	5
Ramiro.	»
Salvador.	2
San Pablo de la Moraleja.	2
Villalba de Adaja.	4
Matapozuelos.	14
Valdestillas.	1
Zarza.	4
Total	204

Seccion de La Seca.

Cabeza: La Seca.

La Seca.	84
Rueda.	76
Pozaldez.	21
Serrada.	7
Ventosa de la Cuesta.	6
Rodilana.	7
Villanueva de Duero.	3
Total	204

Cabeza: Olmedo.

Olmedo.	37
Almenara.	»
Aguasal.	1
Aldea de San Miguel.	2
Alcazarén.	9
Bocigas.	3
Cojeces de Iscar.	»
Camporendonno.	»
Fuente Olmedo.	4
Hornillos.	4
Isicar.	1
Llano de Olmedo.	1
Mejeces.	»
Mojados.	10
Pedrajas de San Esteban.	2
Pedrajas de Pottillo.	5
Portillo y su arrabal.	9
Puras.	4
San Miguel del Arroyo.	»
Santiago del Arroyo.	»
Valviadero.	»
Viana de Cega.	»

92

CUARTO DISTRITO.

CABEZA: PEÑAFIEL.

Seccion de Peñafiel.

Cabeza: Peñafiel.

	Núm. de Electores de cada pueblo.
Peñafiel.	50
Aldealbar.	»
Bahabon.	1
Bocos.	»
Campaspero.	7
Canalejas de Peñafiel.	2
Castrillo de Duero.	6
Cojeces del Monte.	3
Corrales.	»
Curiel.	5
Fompedraza.	»
Langayo.	»
Manzanillo.	2
Molpeceres.	»
Olmos de Peñafiel.	2
Padilla de Duero.	1
Pesquera de Duero.	18
Piñel de arriba.	»
Piñel de abajo.	7
Quintanilla de arriba.	2
Rábano.	10
Roturas.	»
San Llorente.	1
Torre de Peñafiel.	2
Torrescárcela.	1
Valbuena.	8

Valdearcos.	3
Viloria.	4
Amusquillo.	"
Canillas.	3
Castrillo de Tejeriego.	4
Castroverde de Cerrato.	4
Encinas.	5
Esguevillas.	2
Fombellida.	"
Torrefombellida.	"
Villaco.	3
Villafuerte.	"

153

Seccion de Villabañez.

Cabeza: Villabañez.

Villabañez.	9
Aldeamayor de San Martin.	1
Boecillo.	"
Parrilla.	"
Montemayor.	3
Quintanilla de abajo.	3
Santibañez de Valcorba.	"
Sardon.	1
Cabezón.	7
Castro nuevo.	7
Olivares.	5
Olmos de Esgueva.	3
Piña de Esgueva.	5
San Martin de Valvení.	7
Valoria la Buena.	6
Villavaquerin.	5
Villanueva de los Infantes.	4
Villarmentero.	"
Cistérniga.	7
Fuentes de Duero.	"
Herrera de Duero.	"
Laguna.	5
Puenteduero.	1
Renedo.	6
Traspinedo.	"
Tudela de Duero.	16

98

QUINTO DISTRITO.

CABEZA: RIOSECO.

Seccion de Rioseco.

Cabeza: Rioseco.

	Núm. de Electores de cada pueblo.	
Rioseco.	83	
Berrueces.	16	
Cabreros del Monte.	4	
Castromonte.	7	
Montealegre.	2	

Moral de la Reina.	3
Morales de Campos.	5
Mudarra.	3
Palacios de Campos.	13
Palazuelo de Vedija.	14
Pozuelo de la Orden.	4
Santa Eufemia.	2
Tamariz.	9
Tordehumos.	14
Valdenebro.	9
Valverde de Campos.	3
Villabrágima.	5
Villaespér.	2
Villafrechós.	21
Villalba del Alcor.	14
Villamuriel.	5
Villanueva de San Mancio.	7
Peñaflor.	4
Aguilar de Campos.	19

265

Seccion de Villaviciencio de los Caballeros.

Cabeza: Villaviciencio.

Villaviciencio.	11
Barcial de la Loma.	4
Becilla de Valderaduey.	13
Bolaños.	6
Bustillo de Chaves.	7
Cabezón de Valderaduey.	4
Castrobol.	"
Castroponce.	6
Ceinos.	2
Cuenca de Campos.	6
Fontihoyuelos.	2
Gaton.	4
Herrin.	4
Mayorga.	31
Melgar de abajo.	4
Melgar de arriba.	10
Monasterio de Vega.	14
Quintanilla del Molar.	7
Roales.	15
Saelices.	"
Santervás de Campos.	9
Urones de Castroponce.	8
Valdunquillo.	7
Vega de Rioponce.	9
Villabarúz.	6
Villacarralon.	3
Villacid.	11
Villacreces.	"
Villafrades.	2
Villa de la Union.	11
Villahamete.	6
Villalba de la Loma.	5
Villalon.	77
Villalan de Campos.	2
Villanueva de la Condesa.	1
Zorita de la Loma.	3

340

Lo que se hace saber á los Electores de esta Pro-

vincia para su conocimiento y efectos consiguientes; teniendo entendido que con arreglo á lo que dispone el artículo 39 de la Ley, he señalado para que pueda tener efecto la eleccion, los locales que á continuacion se expresan.

Primer Distrito.

Valladolid. Casas Consistoriales.

Segundo Distrito.

Seccion de la Mota. Sala de Audiencia.
Seccion de la Nava. Casas Consistoriales.

Tercer Distrito.

Seccion de Medina del Campo. . Casas Consistoriales.
Seccion de la Seca. Idem.
Seccion de Olmedo. Idem.

Cuarto Distrito.

Seccion de Peñafiel. Casa de la Escuela.
Seccion de Villabañez. Casas Consistoriales.

Quinto Distrito.

Seccion de Rioseco. Casas Consistoriales.
Seccion de Villaviciencio. Idem.

Y encargo á los Alcaldes de esta Provincia den toda la publicidad posible á este Suplemento para que llegue á noticia de todos. Valladolid 28 de Noviembre de 1846.= José Maria de Campos.

Seccion de Villaviciencio de los

Caballeros

Cabeza: Villaviciencio

Villaviciencio

Partido de la Loma

Beccilla de Valderaduey

Botanos

Basillo de Claves

Cabezon de Valderaduey

Castropol

Castroponce

Cebinos

Cuenca de Campos

Fonduyuelos

Gatop

Herrin

Mayorca

Melgar de abajo

Melgar de arriba

Monasterio de Vega

Quintanilla del Molin

Rozas

Saelices

Santervás de Campos

Troncos de Castroponce

Villanueva de Rioponce

Villabarro

Villacarlon

Villacid

Villacereces

Villalobos

Villa de la Union

Villahamete

Villalba de la Loma

Villalon

Villalar de Campos

Villanueva de la Condesa

Zoria de la Loma

CUARTO DISTRITO

CABEZA: PEÑAFIEL

Seccion de Peñafiel

Seccion de Villabañez

Seccion de Rioseco

Seccion de Villaviciencio

Seccion de Villanueva de Rioponce

Seccion de Villanueva de la Condesa

Seccion de Zoria de la Loma

Seccion de Villanueva de la Loma

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Noviembre de 1846.

Núm. 133.

Real orden mandando se pase nota al Ministerio de la Gobernacion de la Península de los individuos que aprovechándose de la amnistia tengan ó fijen su residencia en la Provincia.

Otra mandando se proceda al arresto del Teniente de Caballeria Don Ramon Menduiño.

Real decreto autorizando al Gobierno para seguir cobrando hasta fin del presente año las Rentas y Contribuciones públicas.

Núm. 134.

Real orden sobre la clasificacion de los Establecimientos de Beneficencia.

Circular para que los expedientes que se forman por los Ayuntamientos estableciendo algun arbitrio para ocurrir con su producto al pago de sus cargas municipales, han de ser previamente autorizados por el Señor Gefe político.

Núm. 135.

Real orden resolviendo que al conceder el Indulto general á los reos de contrabando y defraudacion solo debe referirse á las penas corporales, y de ningun modo hacerse estensiva á las pecuniarias ni al comiso de los géneros y efectos en que consista el fraude.

Núm. 136.

Real orden declarando que la conduccion y alimento de presos pobres continúe como se practica en el dia hasta que se resuelva el expediente que al efecto se instruye en la Secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Núm. 137.

Repartimiento de 394 Soldados señalados á esta Provincia para el reemplazo de 25,000 hombres, decretado por el Gobierno de S. M. en 20 de Octubre último.

Núm. 138.

Real orden para que los pueblos no puedan restablecer arbitrios municipales ni proceder á su exaccion sin que preceda la aprobacion del Gobierno.

Otra mandando que á ningun hacendado forastero debe imponerse por Contribucion territorial desde el primer reparto que de ella se haga en cada uno de los pueblos de esta Provincia una cuota excedente del diez por ciento anual del pro-

ducto líquido de sus bienes; y lo mismo á las fincas rústicas y urbanas de ambos Cleros.

Núm. 139.

Real decreto señalando los dias para la eleccion de los Diputados á Córtes.

Núm. 140.

Real orden señalando las disposiciones que se han de observar en las Cajas de Quintos.

Núm. 141.

Circular dictando reglas para contener los abusos que se cometen en la corta de los Montes y Pinares.

Otra previniendo á los Alcaldes provean á los Guardas de Montes de Propios de licencia para uso de carabina.

Real orden haciendo algunas modificaciones á la Instruccion de 28 de Mayo último expedida para llevar á efecto la ley de indemnizacion á Participes Legos en Diezmos.

Circular para que los Ayuntamientos presten el auxilio que para recaudar las cuotas de contribuciones directas respectivas á hacendados forasteros que benefician por sí sus fincas les exigen los Alcaldes de otros pueblos de la Provincia.

Núm. 142.

Real orden para que el término despoblado de Torrepesquera quede agregado al pueblo de Villamarciel para todos los efectos de la administracion.

Otra declarando que cuando el Gefe político se ausente de la Provincia sea reemplazado por el Vicepresidente del Consejo provincial, pero no si fuese solo la ausencia de la Capital.

Núm. 143.

Cuadro general de observaciones presentadas con el orden que corresponde, como preliminar para la formacion de los pliegos de condiciones facultativas que deberán tenerse presentes en las diferentes operaciones y aprovechamiento de los Montes y Plantíos de esta Provincia.

Núm. 144. Suplemento.

Circular señalando los Distritos Electorales y las Secciones de que han de componerse para el nombramiento de Diputados á Córtes.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID SUPLEMENTO

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Noviembre de 1846.

ducto líquido de sus bienes; y lo mismo á las fin-
cas rústicas y urbanas de ambos Cleros.

Real decreto señalando los días para la elección
de los Diputados á Cortes.

Real orden señalando las disposiciones que se
han de observar en las Cajas de Quintos.

Circular dictando reglas para contener los
rubros que se cometen en la corte de los Montes y
Pinares.

Real orden haciendo algunas modificaciones á
las Guardas de Montes de Propios de licencia para
uso de carabina.

Real orden haciendo algunas modificaciones á
la Instrucción de 28 de Mayo último expedida para
llevar á efecto la ley de indemnización á Partici-
pes Legos en Dioxmas.

Circular para que los Ayuntamientos presenten el
auxilio que para recabar las cuotas de contribuc-
iones directas respectivas á haciendas forasteras
que beneficien por sí sus fincas les exigen los Al-
caldes de otros pueblos de la Provincia.

Real orden para que el término desdoblado de
Torrepaderna quede agregado al pueblo de Villa-

Real orden declarando que cuando el Gefe político se
ausente de la Provincia sea reemplazado por el
Vicepresidente del Consejo provincial, pero no si
fuere solo la ausencia de la Capital.

Cuadro general de observaciones presentadas
con el orden que corresponde, como preliminar
para la formación de los pliegos de condiciones fa-
cultativas que deberán tenerse presentes en las di-
ferentes operaciones y aprovechamiento de los Mon-
tes y Plantíos de esta Provincia.

Circular señalando los Distritos Electorales y
las Secciones de que han de componerse para el
compartimiento de Diputados á Cortes.

Real orden mandando se pase nota al Minis-
terio de la Gobernación de la Península de los in-
dividuos que aprovechándose de la amnistia ten-
gan ó fijen su residencia en la Provincia.

Real decreto autorizando al Gobierno para se-
guir cobrando hasta fin del presente año las Ren-
tas y Contribuciones públicas, segun á pagado segun
y mandado por el Real decreto de 15 de Mayo de
1846.

Real orden sobre la clasificación de los Esta-
blecimientos de Beneficencia.

Circular para que los expedientes que se for-
men por los Ayuntamientos establecido algun
arbitrio para ocurrir con su producto al pago de
sus cargas municipales, han de ser previamente
autorizados por el Señor Gefe político.

Real orden resolviendo que al conceder el In-
dulto general á los reos de contrabando y de
frustracion solo debe referirse á las penas corpora-
les, y de ningun modo hacerse extensiva á las pe-
nas de multa ni al comiso de los generos y efectos en
que consista el fraude.

Real orden declarando que la conduccion y
alimento de presos pobres continúe como se prac-
tica en el dia hasta que se resuelva el expediente
que al efecto se instruye en la Secretaría del Des-
pacho de la Gobernación de la Península.

Repartimiento de 394 Soldados señalados á esta
Provincia para el templezo de 25,000 hombres,
decretado por el Gobierno de S. M. en 20 de Oc-
tubre último.

Real orden para que los pueblos no puedan res-
tablecer arbitrios municipales ni proceder á su exac-
cion sin que preceda la aprobacion del Gobierno.

Real orden mandando que á ningun hacendado for-
astero debe imponerse por Contribucion territo-
rial desde el primer reparto que de ella se haga
en cada uno de los pueblos de esta Provincia una
cuota excedente del diez por ciento anual del pro-